

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de prematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboquen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 12 del mes corriente, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No existiendo en estas dependencias las noticias y datos suficientes para conocer con certeza y con la precisa exactitud que se apeteciese, el total importe de las sumas que puedan todavía deberse por el Tesoro público á las Diputaciones provinciales por las estancias de los rematados en expectación de destino, si bien varias de aquellas Corporaciones han promovido ante la Dirección general de Prisiones los oportunos expedientes con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 8 de Febrero de 1889 dictada por ese Ministerio;

De Real orden encarezco á V. E. que con la posible celeridad se sirva reclamar de las Diputaciones provinciales un estado numérico en el que conste lo que cada una de ellas tiene anticipado en cada año por dicho concepto, y á cuyo percibo y reintegro se crea con derecho.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. á fin de que á la mayor brevedad reclame y remita el estado á que se refiere la Real orden

preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador civil de....

Vista la consulta elevada por V. S. en 4 de Noviembre último, relativa al hecho de que por una Sociedad que se titula «La Nacional» y se dedica á facilitar á sus asociados la redención á metálico del servicio militar, se exige á los mismos que presenten un certificado, expedido por el Secretario de la Comisión mixta, en que consten si son ó no excedentes de cupo ó si pertenecen á la concentración de determinados reemplazos, lo cual ha dado motivo á que se presenten en dicha Secretaría varios interesados en petición de los referidos documentos, que la Comisión entiende no está llamada á expedir por tratarse de individuos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen en absoluto de la Autoridad militar:

Resultando que, no obstante, y después de dirigirse al Gobernador civil declinando toda responsabilidad en el asunto, lo efectuó esa Comisión mixta al Capitán general de este distrito, el cual lo hizo á los Coroneles de las zonas, quienes contestaron que no podían expedir las certificaciones de referencia por no haber disposición alguna que lo ordene:

Considerando que, como muy acertadamente manifiesta esa Comisión mixta, no es ni puede ser dicha Corporación la llamada á certificar sobre la situación en que corresponde servir á los mozos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen de la Autoridad militar, y que en todo caso sería atribución de los Jefes de las zonas expedir dichas certificaciones:

Considerando que la oposición de los indicados Jefes, apoyada por el Capitán general de Castilla la Nueva,

á que se faciliten por los mismos las referidas certificaciones, aunque esté indudablemente justificada, no puede ni debe dar motivo para que por esa Comisión mixta se libren los documentos de que se trata, cuando, además de no hallarse sujetos ya á su jurisdicción los mozos, tampoco hay, ni en la Ley de Reemplazos vigente, ni en su Reglamento, ni en Reales órdenes de carácter general, prevención alguna que para ello la faculte; y

Considerando, por último, que la Administración nada tiene que ver con que en los contratos puramente particulares que celebren los mozos con las Empresas ó Sociedades, también de carácter particular, dedicadas á facilitarles la redención á metálico, figuren cláusulas como la de exigirles un certificado que las Comisiones mixtas no están obligadas á expedir, y que además habría de versar sobre hechos ajenos á la competencia de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las Comisiones mixtas no deben expedir las certificaciones á que dicha consulta se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—P. C., L. Martínez Asenjo.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Vista la instancia promovida por D. José Ramón de Torres y otros doce Médicos de la Beneficencia municipal de esa capital, solicitando se determine si tienen derecho á honorarios en las operaciones de reemplazos:

Considerando que los preceptos de la Real orden de 21 de Abril último son bien explícitos, y que, á mayor abundamiento, existe la Real orden de 7 de Febrero anterior, dirigida al

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, resolviendo una consulta sobre el abono de honorarios á los Médicos de la Beneficencia municipal por los reconocimientos que practiquen en las operaciones de reemplazos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Médicos de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por aquellos reconocimientos que practiquen en virtud de lo que previene el art. 95 de la vigente Ley de Reemplazos, sean pobres ó ricos los mozos; y que respecto á los que realicen á petición de parte en las personas de padres, hermanos ú otras personas allegadas á los mozos, solamente deberán percibirlos en los casos en que hayan de ser abonados por los mozos ó sus familias á consecuencia de no resultar pobres, pero no en aquellos otros en que, á causa de comprobarse la pobreza, han de satisfacer dichos honorarios los fondos municipales; y que por lo que hace á los reconocimientos de mozos de otras localidades, se observará cuanto disponen las reglas tercera y cuarta de la citada Real orden de 25 de Abril, abonándose honorarios á los Médicos que lo practiquen, aunque sean de la Beneficencia municipal, por el Ayuntamiento en que dichos mozos fueren alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose copia de la Real orden de 7 de Febrero último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—P. C., L. Martínez Asenjo.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cádiz.

Real orden que se cita

Vista la consulta elevada á este Ministerio por V. E. en 5 del actual,

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 3408

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por contingente provincial, durante el año actual de 1903, liquidadas al 31 de Octubre del mismo año:

PUEBLOS	Ampliación 1902		Año de 1901.	Año de 1900.	Semestre de 1899-900.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	3.783 60	>	2.027 25	>	>	5.844 12
Aguiar	21 411 42	20.914 12	20.690 22	26.582 50	5.692 48	88 548 58
Arcaracejos	421 39	>	>	>	>	>
Almedinilla	1.756 69	552 38	>	>	>	>
Almodóvar	3.260 01	>	>	>	>	1.105 61
Añora	>	>	>	>	>	>
Baena	26 379 13	26.845 05	24 474 93	24.328 05	12.469 12	318 513 32
Belalcázar	7 827 76	2.667 33	>	2.049 22	>	3.570 13
Belmez	3.157 89	>	>	>	>	>
Benamejí	8 517 01	6.312 38	4.026 02	>	>	58.951 78
Blázquez	924 21	>	>	936 54	624 34	225 19
Bujalance	6.906 75	7.233 38	>	>	>	>
Cabra	37.512 54	29.167 01	9.991 67	19.845 67	10.241 24	288.302 32
Cañete de las Torres	1.992 54	>	>	>	>	>
Carcabuey	2.506 52	>	>	>	>	>
Cartota	5 387 32	6.065 24	315 61	>	>	10.877 32
Carpio	33 15	>	>	>	>	>
Castro del Río	16.364 33	9.483 48	21.701 58	>	673 78	171.456 17
Conquista	317 19	>	>	>	>	>
Córdoba	38 873 24	>	>	>	>	>
Doña Mencía	3.304 48	2.303 58	>	>	>	800
Dos Torres	2.680 80	>	>	>	>	>
Encinas Reales	3.759 57	974 46	>	>	>	12.309 29
Espejo	4.768 45	>	>	>	>	>
Espiel	1.051 96	>	>	>	>	>
Fernán Núñez	7.175 68	3.677 34	>	>	>	>
Fuente la Lancha	176 08	>	>	>	>	952 57
Fuente Obejuna	6 460 31	>	>	1.401 04	>	86.659 89
Fuente Palmera	755 82	>	>	>	>	>
Fuente Tójar	450 03	>	>	>	>	999 84
Granjuela	263 74	>	>	>	>	666 01
Guadalcazar	3 189 99	2.312 51	>	1.031 18	297 79	9.054 18
Guijo	434 70	>	>	>	>	>
Hinojosa del Duque	7 503 04	10.372 87	>	>	>	124.161 99
Hornachuelos	3 403 52	>	>	>	>	>
Iznájar	6 290 82	4 566 22	>	>	>	53.212 24
Lucena	37 162 30	53.624 84	33.866 84	30.944 92	8.270 28	595.441 99
Luque	4 092 77	1.000	>	1.337 05	>	133.464 93
Montalbán	1 299 30	>	1.005 55	3 945 73	703 34	42.123 75
Montemayor	4.041 35	3.271 15	>	>	>	1.183 48
Montilla	31.359 64	18.688 57	4.007 73	11.190 59	4.606 11	39.687 38
Montoro	19 167 51	334 66	>	>	>	>
Monturque	4.067 71	4.223 40	>	>	>	26.228 12
Nueva Carteya	1.145 66	>	>	>	>	>
Obejo	862 03	>	>	>	>	>
Palenciana	949 79	>	>	>	>	>
Palma del Río	4 963 11	6.439 76	1.351 58	3.168 84	>	8.201 21
Pedro Abad	902 12	>	>	>	>	>
Pedroche	811 95	>	>	>	>	>
Posadas	2.196 67	>	>	>	>	>
Pozoblanco	3.956 76	>	>	>	>	>
Priego	9.124 78	14.909 05	7.943 22	11.252 34	>	48.130 64
Puente Genil	6.557 25	>	>	>	>	22.001 37
Rambla	13.625 70	12.607 69	13.264 83	14.784 39	6.842 05	58.277 42
Rute	8 366 44	3.397 01	2 843 76	1.242 75	>	27.859 86
San Sebastián	335 15	>	>	>	>	>
Santaella	13.195 05	4.212 47	6.399 04	>	5.293 05	20.120 18
Santa Eufemia	1 687 89	>	>	1.147 89	>	21.460 83
Torrecampo	810 02	>	>	>	>	>
Valenzuela	2.953 65	>	>	>	>	7.811 98
Valsequillo	1.414 21	>	>	>	>	2.555 07
Victoria	590 12	45	>	>	>	>
Villa del Río	3.128 82	1.617 89	>	>	>	>
Villafranca	2.515 35	>	>	>	>	1.390 46
Villaharta	238 59	>	>	116 38	>	2.978 24
Villanueva de Córdoba	2.668 14	>	>	>	>	>
Villanueva del Duque	1.306 01	1.162 57	>	>	>	>
Villanueva del Rey	914 04	>	>	>	>	>
Villaralto	639 89	>	>	>	>	>
Villaviciosa	2.886 06	>	>	>	>	>
Viso	1 479 24	>	>	>	>	>
Zuheros	937 37	>	1.933 09	>	943 39	5.358 14
TOTALES	430.998 02	258.981 41	155.842 92	155.305 08	56.656 97	2.300.486 20

relativa a la interpretación que debe darse a la Real orden de este Departamento de 9 de Diciembre de 1899, sobre honorarios de los médicos titulares por reconocimiento de mozos:

Vista la citada disposición, el artículo 95 de la vigente Ley de Reclutamiento y del Real decreto de 16 de Febrero de 1898; y

Considerando que, tanto el espíritu de la ley, como del Real decreto de referencia, es el de que en ningún caso puede exigirse a los mozos incluidos en un alistamiento y obligados por ministerio de aquélla a sufrir el reconocimiento facultativo, al pago de los honorarios que los Médicos deben percibir por los que con tal motivo practiquen, sino que dicho pago sea con cargo a los fondos del presupuesto municipal:

Considerando que esta misma es la doctrina de la Real orden objeto de la presente consulta, toda vez que al aclarar los preceptos consignados en la Ley y Real decreto referido estableció que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia no tienen derecho a honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Reemplazos vigentes, sin que las palabras «cuando los reconocidos sean pobres», que se consignan en dicha disposición, puedan en manera alguna entenderse en el sentido de reconocer un derecho de los Facultativos con relación a los que no sean pobres, que estaría en pugna con los claros y terminantes preceptos de la Ley, confirmados y aclarados por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver la consulta de V. E. en el sentido de que la Real orden de 9 de Diciembre de 1899 no se opone ni establece ningún nuevo derecho aparte de los consignados en la Ley y en el Real decreto referido, y, por tanto, que los Médicos de la Beneficencia municipal carecen del derecho a percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen por virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1903.—Silvela.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(«Gaceta», del día 29 de Noviembre.)

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3432

En el día de hoy me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia, en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, PASCUAL GIL Y SÁNCHEZ.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 23 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1903

Número 3416

ITINERARIO NUM. 12

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
2989	Dña. á La Providencia	Hulla	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Los Majadales	Espiel	Las Cortes y Rosa María. Sdad. M. y M. de Peñarroya La Posada, La Posada 2. ^a Los Arboles, El Barbero Sdad. M. B. y V. 2.º y Hermanas de la Caridad	
5385	Se Realizó	Antimonio	D. Blas Martino Caciek	No tiene	Idem	Dehesa de los Molinillos	Idem	La Rita	D. Pedro Gil Moreno de Mora
5386	Por si acaso	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	Santa Sofia, núm. 3.553	Andalusion Antimon y Mines
5393	El Profeta	Hulla	D. Antonio Ramos Portera	Idem	Idem	Río Guadiato y faidas del Cerro Moyano	Idem y V. del Rey	Santa Sofia, núm. 3.553	La misma
5407	Ntra. Sra. del Pilar	Hierro	José Nicolás de la Torre	Idem	Idem	Dehesa del Aguilá	Espiel	Pilar y Carmela	D. Pedro Gil Moreno de Mora
5416	Mano de Hierro	Hulla	José Castillejo	Idem	Idem	Cuesta de Mano de Hierro	Idem	Feliz Encuentro	Sdad. M. B. y V.
5483	La Providencia	Pomo	Augusto Gaete	D. Juan Austria	Idem	Dehesa de la Ajabara	Hornachuelos	Los Contrabandistas	Sdad. M. y M. de Peñarroya
4827	Felisa	Cobre	Aureliano Martínez Cid	No tiene	Idem	Dehesa de Campo alto	Villaviciosa	La Escrupulosa, La Providencia	Sres. Badel

Del 7 al 14 de Diciembre próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan J. de Orbe.

Escuela Superior de Artes industriales DE CÓRDOBA

Núm. 3429

ANUNCIO

Se hallan vacantes cinco plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, con derecho de ascender por concurso á numerarios, según previene el artículo 50, párrafo 2.º del vigente reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Tres de las vacantes corresponden á la Sección técnica y dos á la artística.

Sección técnica

Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría.—Física, Química, Electrotecnia, Mecánica y Técnica industrial.—Dibujo geométrico, Arquitectónico é Industrial.

Sección artística

Dibujo Ornamental (elemental).—Concepto é Historia de las Artes Industriales.

Con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 18 del ya citado Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, que autoriza al Director de cada Escuela para nombrar, previo concurso, al personal de Ayudantes meritorios, se convoca á la provisión de dichas plazas, pudiendo los aspirantes dirigir sus instancias al Sr. Director de esta Escuela, en papel sellado de la clase 11.^a, durante el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á la instancia cuantos documentos crean convenientes para acreditar sus méritos y circunstancias, así como justificar que han cumplido la edad de veinte y un años.

Córdoba 28 de Noviembre de 1903.—El Secretario accidental, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Mateo Inurria.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3415

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para el día de hoy del arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos en consumos, que comprenden los grupos de líquidos, carnes y sal de este término municipal, para el próximo año de 1904, se anuncia una segunda subasta por el mismo sistema que la anterior, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y hora de nueve á diez, el día ocho del entrante mes de Diciembre, en igual tipo que la primera, aumentados los precios de venta y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 28 de Noviembre de 1903.—Miguel Cruz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3419

Don Antonio López Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador y censurados por el señor Regidor Síndico, los presupuestos adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente y el ordinario para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que cuantos lo estimen oportuno puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Hinojosa del Duque 26 de Noviembre de 1903.—Antonio López.

Núm. 3419

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarla cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa del Duque 26 de Noviembre de 1903.—Antonio López.

A D A M U Z

Núm. 3420

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1897-98, 1898-99, primer semestre de 1899-900, 1900, 1901 y 1902, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 23 de Noviembre de 1903.—Pedro Galán.

JUZGADOS**POZOBLANCO**

Núm. 3426

El señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de este día en sumario contra Antonio Hurtado, por hurto de caballerías, ha acordado se cite por la presente á José de la Torre Reina, que entregó á aquél su cédula personal al marcharse este de Pueblo Nuevo del Terrible, donde trabajaba como minero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozoblanco veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—El

Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

CÓRDOBA

Núm. 3428

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Conde Rodríguez, que dice ser vecino de Linares, en la calle Santa Ana, número doce, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por esta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

VALLADOLID

Núm. 3430

Don Primitivo Moros Barbero, segundo Teniente del Regimiento de infantería Isabel Segunda, número treinta y dos, Juez instructor del expediente instruido para apertar datos con que reconstituir la filiación del soldado que fué del sexto batallón Expedicionario de Filipinas Hilarión Salomé Espinosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Hilarión Salomé Espinosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente á la autoridad del punto en que resida, por la que hará llegar á este Juzgado cuantos antecedentes puedan ser de utilidad para la reconstitución de su filiación, á fin de poder resolver la situación que en la actualidad pueda corresponderle.

Dado en Valladolid á los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—Primitivo Moros.

Comisión liquidadora

del batallón cazadores expedicionario número 7

Núm. 3431

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza:

Joaquín Salazar Navas, natural de Cabra.

José Romero Robles, de Villaneva
Francisco Muro Galera, de Córdoba.

Antonio Quirós Bernal, de Lucena.
Antonio Polo Martínez, de Montilla.

Francisco Moreno Marín, de La Victoria.

Ramón Expósito, de Lucena.

Cayetano Morales Carvajal, de Puente Genil.

Francisco Luque Cano, de Aguilar.

Cartagena 24 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.—V.º B.º: El Coronel, Jevova.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA